

1700-45

AUTO No. 1388
SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4638 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4504 del 29 de septiembre de 2017, se otorgó permiso vertimientos al **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**, a través de su apoderado AGUAS DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P., para descarga de las aguas residuales domesticas tratadas en la cabecera municipal, en el marco del proyecto de construcción de su sistema de alcantarillado sanitario, ubicado en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, por el término de cinco (5) años.

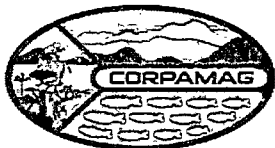
Que a través de la Resolución No. 1378 del 02 de mayo de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, modificando el artículo tercero de la Resolución No. 4504 del 29 de septiembre de 2017, estableciendo que el **MUNICIPIO DE SITIONUEVO** debería dar cumplimiento a las obligaciones incluidas en el citado artículo, asociadas al permiso de vertimientos.

Que la Resolución No. 1378 del 02 de mayo de 2018, fue notificada personalmente el día 15 de mayo de 2018, por lo que el permiso de vertimientos otorgado al **MUNICIPIO DE SITIONUEVO** venció el 16 de mayo de 2023.

Que durante la vigencia del permiso, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG realizaron múltiples visitas de control y seguimiento, concluyendo que no se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 4504 del 29 de septiembre de 2017, modificada parcialmente en la Resolución No. 1378 del 02 de mayo de 2018 y adicionalmente no se atendieron los requerimientos emitidos por la Corporación.

Que en virtud de lo anterior, se abrió el Expediente No. **SAN24-6152**, en el que se adelantarán las acciones sancionatorias pertinentes contra **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 4504 del 29 de septiembre de 2017, modificada parcialmente en la Resolución No. 1378 del 02 de mayo de 2018, conforme a las facultades concedidas por la Ley 1333 de 2009 a esta autoridad ambiental.

Que por otra parte, es importante mencionar que en el Expediente N° **3397** se efectúan acciones de control y seguimiento al saneamiento y manejo de vertimientos del **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**.



1700-45

AUTO No. 1388
SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4638 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

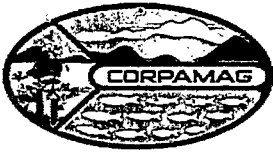
Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción, el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.



1700-45

AUTO No. 1388
SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4638 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 87 de Ley 1437 de 2011, determina que los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando cōntra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

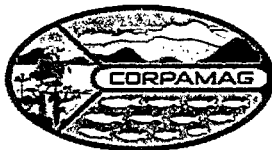
Que por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

3. CONCLUSIONES

Que de acuerdo con los antecedentes y normatividad antes descritos, se considera procedente ordenar el cierre del Expediente N° **4638**, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 4504 del 29 de septiembre de 2017, modificado parcialmente en la Resolución No. 1378 del 02 de mayo de 2018, perdió vigencia el 16 de mayo de 2023 y durante su vigencia se incumplieron las obligaciones impuestas, por lo cual, se adelanta un proceso sancionatorio reglamentado en la Ley 1333 de 2009 en el Expediente No. **SAN24-6152**.

Que finalmente, es preciso tener en cuenta que en el Expediente N° **3397** se efectúan las acciones de control y seguimiento al saneamiento y manejo de vertimientos del MUNICIPIO DE SITIONUEVO.

Que en mérito de lo expuesto,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1388
SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 4638 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** del Expediente N° **4638** a nombre del **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Infórmese el Archivo del Expediente N° **4638** al Grupo Gestión de Cobro de la Secretaría General de CORPAMAG, para que ejerza las acciones de cobro coactivo si hubiera lugar a ello.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**, a través de los correos electrónicos autorizados: **planeacion@sitionuevo-magdalena.gov.co** y **notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Alejandra Serrano Z – Contratista SGA
Revisó: María C Serrano – Profesional SGA - Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 1388 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 03/12/2025 15:11

Para alcaldia@sitionuevo-magdalena.gov.co <alcaldia@sitionuevo-magdalena.gov.co>; Notificacionjudicial <notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co>; planeacion@sitionuevo-magdalena.gov.co <planeacion@sitionuevo-magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (309 KB)

Auto N° 1388 de 2025.pdf;

Señor@

ALFREDO NAVARRO MANGA

Representante Legal

Alcalde Municipal de Sitio Nuevo

Ref.: **Notificación Auto N° 1388** de fecha 10/10/2025. Expediente: 4638.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Ordena el archivo del expediente N° 4638 del permiso de vertimientos", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa María
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co